

bre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre justiprecio de su comercio de comestibles, instalado en la parcela número 3 del polígono «San José», de Cádiz, cuyo acto administrativo anulamos, declarando en su lugar que el justo precio a abonar a dicha señora por esta expropiación es el de cuatrocientas veintidós mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos por todos los conceptos, comprendido el premio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración.

5.º Que debemos estimar y estimamos el recurso número 800 interpuesto por don Antonio Padilla Cadenas contra la ya indicada Orden ministerial, que anulamos en cuanto justiprecio la industria de casa de huéspedes que dicho señor tenía establecida en la parcela número 3 del repetido polígono, y en su lugar declaramos que el justo precio que ha de abonarse a este demandante por la expropiación de su mentada industria es el de ochenta y cuatro mil treinta y una pesetas con cincuenta céntimos por todos los conceptos, comprendido el premio de afección, a lo que condenamos a la Administración.

6.º Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Luis Montalvo Durand, propietario de las parcelas 2.ª y 2'.ª, y doña Encarnación Padilla Cadenas, propietaria de las parcelas 3 y 3' del susodicho polígono, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que las justiprecio por el procedimiento de tasación conjunta en la expropiación del polígono «San José», de Cádiz, cuya Orden ministerial anulamos en cuanto a este justiprecio, y en su lugar declaramos que el justo precio a abonar a dichos recurrentes por dichas parcelas en todos los conceptos, incluso premio de afección, es el siguiente: a don Luis Montalvo Durand, por la parcela número 2, seiscientos setenta y cuatro mil setecientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos, y por la parcela número 2'.ª, ciento treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas; a doña Encarnación Padilla Cadenas, por la parcela número 3, setecientas sesenta y nueve mil setecientas noventa y tres pesetas con ochenta y dos céntimos, y por la 3', ciento diecinueve mil setecientas pesetas, a cuyos pagos condenamos a la Administración.

7.º Sobre todas las cantidades fijadas como justiprecios en la presente sentencia, condenamos a la Administración al abono de intereses legales desde el día de la ocupación hasta que se verifique el pago. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Alonso Rato y hermanos contra la Orden de 9 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Pablo Alonso Rato y hermanos, demandante y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 103, 105, 107, 108, 109 y 111, sitas en el polígono «Buenavista», de Oviedo, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Alonso Rato, en nombre propio y en el de la comunidad de bienes constituida con sus hermanos don Julio y don Manuel, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 de noviembre de 1963 y 30 de mayo de 1966, referentes a la aprobación del proyecto de expropiación del polígono «Buenavista» (Oviedo).

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de enero de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Construcciones Nervión, Sociedad Anónima», demandante, representada por el Procurador señor Díaz Garrido, bajo la dirección del Letrado señor Madariaga Bermúdez, y la Administración General, demandada, y en su nombre su representante legal el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de abril de 1966, sobre acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda en Vizcaya, relativo a la autorización para la construcción de noventa y seis viviendas de renta limitada del grupo primero, en el término municipal de Guecho, de dicha ciudad, se ha dictado el 23 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Inmobiliaria Construcciones Nervión, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el once de abril de mil novecientos sesenta y seis, por la que se ordenó reponer las actuaciones del expediente al momento en que la Delegación Provincial de la Vivienda de Vizcaya requiriera a la recurrente para que complete su solicitud, requerimiento que deberá ajustarse en un todo a los términos en que se expresa en la disposición transitoria segunda de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, especificando con toda exactitud en qué extremos y con qué documentos tiene que completarla, absolviendo a la Administración de los demás pedimentos de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de enero de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre el Letrado don Juan Elías Gutiérrez, habilitado para defensa de sí mismo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de abril de 1964, sobre devolución de cantidad por rescisión del contrato de cesión otorgado por el Instituto Nacional de la Vivienda, respecto a la vivienda unifamiliar del bloque 30 del grupo de viviendas experimentales de Madrid, se ha dictado el 30 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Elías Gutiérrez para que se declare la procedencia de rectificar la liquidación efectuada por el Instituto Nacional de la Vivienda y se ordene la devolución del recurrente de once mil ochocientos noventa y una pesetas con ochenta y cinco céntimos más ochocientos nueve pesetas con dieciocho céntimos en concepto de intereses, y desestimando a su vez la alegación previa de inadmisibilidad opuesta al amparo del apartado a) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional por corresponder a esta jurisdicción el conocimiento de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda el catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

absolviendo a la Administración, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario. Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 8 de abril de 1968, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con fecha 8 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Santa María Barbará y Sardanyola.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Bañia», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobado.

2. Castellón de la Plana.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Rafalafena», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobada.

3. Sevilla.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (red de alumbrado público del sistema viario y obras de fábrica de los centros de transformación) del polígono «Sur» (unidad A), presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobada.

4. Cádiz.—Acta de replanteo de las obras de alimentación en alta tensión y alumbrado público del sistema viario del polígono «Los Corrales», presentada por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobada.

5. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación de los terrenos del Cortijo del Colorado y Antiguo Sanatorio Marítimo, «Urbanización Playamar», en Torremolinos, Málaga, promovidos por «El Cid, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de Málaga.—Fué denegada su aprobación.

6. Zaragoza.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado, con las siguientes determinaciones:

1.ª Queda excluida del Plan General la ordenación del término municipal de Utebo, señalándose al Ayuntamiento de dicho municipio la necesidad de que redacte el Plan General de su término siguiendo las directrices del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

2.ª La ordenación prevista para el sector comprendido al norte de la variante de la carretera Madrid-Barcelona se aprueba con el carácter de Avance de Planeamiento y con los efectos que previene el artículo 23 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

3.ª Se formula la recomendación de que se reserven importantes áreas de aparcamientos perimetrales, debidamente relacionadas con la red arterial prevista por el Ministerio de Obras Públicas, incluida en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

7. La Coruña.—Normas Urbanísticas de la zona Z-8 del Plan General de Ordenación Urbana de La Coruña, presentadas por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fueron aprobadas con las siguientes determinaciones:

1.ª Apartado sexto del epígrafe A-Norma general.—De conformidad con las Normas del Plan General de Ordenación Urbana vigente de La Coruña, el solar ha de tener una superficie mínima del cincuenta por ciento de la extensión total de la manzana y deberá estar constituido en todo caso por una parcela única.

2.ª Apartado sexto-tres del epígrafe A-Norma general.—El último párrafo de este apartado queda suprimido, ya que si

transcurrido el periodo mínimo de dos años previsto puede desaparecer el garaje o aparcamiento, todo el apartado sexto-tres carece de fundamento.

3.ª Tramo 9 del apartado Z-8, del epígrafe B-Normas especiales.—Dado el carácter de edificio singular que se prevé, el proyecto correspondiente habrá de tramitarse teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 39, 46 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, debiéndose resolver los problemas de aparcamiento que se produzcan como consecuencia del aumento de volumen que se proponga sobre la altura límite en la avenida de la Marina, en esta manzana, dentro de su propio solar, y estudiar con sumo detalle la composición general de la fachada de la avenida de la Marina para no descomponer sus proporciones.

4.ª Tramos 14 y 15. Apartado Z-8, del epígrafe B-Normas especiales.—Se limita la altura máxima a 31 metros.

5.ª Se desestiman la totalidad de las alegaciones formuladas por tender a un incremento masivo de los volúmenes autorizados por la resolución de este Departamento de 17 de abril de 1967.

8. San Sebastián.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 29 «Molina», de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

9. Orense.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Vista Hermosa», sita en la carretera de Ervedelo, de Orense, de promoción particular, y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado con la obligación de que, en el plazo de tres meses, se justifique ante este Departamento la conformidad de todos los propietarios afectados y la existencia de medios económico-financieros disponibles y afectos a la ejecución del Plan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 10, respectivamente, de la citada Ley de 12 de mayo de 1956.

10. Santiago de Compostela.—Proyecto de alineaciones y ordenación de la zona de protección de carreteras, de la ciudad de Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

11. Santiago de Compostela.—Proyecto de nuevas alineaciones en la avenida de Villagarcía, de Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué denegada su aprobación.

12. Vitoria.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 11 de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado con la recomendación de que se destine a zona verde o espacio libre la manzana C y excluyendo de esta aprobación todo lo referente a la parcelación o reparcelación que haya de ser consecuencia de este Plan, cuya tramitación y aprobación habrán de sujetarse a los preceptos correspondientes contenidos en la Ley de 12 de mayo de 1956 y en el Reglamento de Reparcelaciones aprobado por Decreto de 7 de abril de 1966.

13. Tortosa.—Expediente sobre solicitud de reserva de dispensación para la construcción de un edificio singular en un solar con fachada a la avenida de Colón, plaza Estadio y calle Hernán Cortés, en Tortosa, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, a instancia de don Ramón Bonfill Salvado.—Fué denegada su aprobación y, en consecuencia, se declara que no procede otorgar la reserva de dispensación solicitada.

14. Córdoba.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «El Lagar de la Alegría y San Rafael», en el término municipal de Córdoba, promovido por la Sociedad «Agricultura y Construcciones, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de aquella localidad.—Fué denegada su aprobación.

15. La Coruña.—Recurso de reposición interpuesto por don Ramón de Soto Lemos, en su propio nombre y en el de los promotores del proyecto de apertura de una calle transversal a la de la Villa de Negreira, en el Agra del Orzán, de La Coruña, contra la resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1967 por la que se denegó la aprobación a dicho proyecto.—Fué desestimado, confirmandose, en consecuencia, la resolución recurrida.

16. Vilaseca.—Recurso de reposición interpuesto por don Vicente de la Fuente Ruiz en la representación invocada por el mismo contra la resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1967, por la que estimándose los recursos de alzada interpuestos por «Cigüeña, S. A.», «Cía. Urbanizadora Nuestra Señora de Nuria, S. A.», «Sociedad Inmobiliaria El Tero, S. A.», don Cándido Vidal Llobatera y el Ayuntamiento de Vilaseca, se declaró sin efecto el Proyecto de Ordenación y Urbanización de Nuestra Señora de Nuria, del término municipal de Vilaseca, aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Tarragona de 21 de julio de 1960.—Fué desestimado, confirmandose, en consecuencia, la resolución impugnada de 24 de octubre de 1967.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 22 de abril de 1968.—El Director general, Pedro Bidagor.